



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

[Haz clic aquí y escribe el nombre del procedimiento]

[Haz clic aquí y define el tipo de documento]

[Código]/[Edición]

HOJA 1.

I.- Se emite el presente informe sobre el Plan Especial, preciso para establecer la ordenación pormenorizada del ámbito del Plan Especial Senda Verde definido en el planeamiento vigente del municipio de Ermua.

El ámbito se corresponde con el actual trazado del ferrocarril de la línea Bilbao-Donosita de la red de EuskoTren, desde la estación conectando el barrio de San Antonio hasta el barrio de San Lorenzo. La traza discurre en colindancia inmediata con las traseras de las edificaciones de la Avenida Gipuzkoa.

Se busca la creación de una senda verde sobre la traza de la línea actual de Euskotren, una vez se ejecute la variante ferroviaria prevista, que dejaría en desuso la actual traza desde San Antonio hasta el barrio de San Lorenzo. La recuperación del trazado para convertirlo en una "senda verde" conectaría el centro de Ermua con barrios como San Lorenzo hasta el camino hacia Zaldibar, posibilitando una zona de ocio y paseo relativamente llana para la ciudadanía.

Este ámbito que se desarrolla mayoritariamente en el suelo no urbanizable, aunque se solapa con dos ámbitos de suelo urbano en sus dos extremos. En un extremo se solapa con el ámbito AEDP 010 San Antonio, que se trata de una Actuación de Ejecución de Dotaciones Públicas donde se prevé un aparcamiento; y en el otro extremo con el ámbito residencial AEDP 010 San Antonio. Estos dos ámbitos prevén cesiones de suelo para la senda verde.

Entre las determinaciones de la ficha del ámbito Plan Especial Senda Verde, se establece dentro del apartado 3. "Régimen urbanístico estructural" la obligación de desarrollarse a través de un Plan Especial. Por lo tanto, en cumplimiento de las disposiciones que establece el PGOU, se plantea la redacción del Plan Especial de la Senda Verde (PESV), con el fin de impulsar y posibilitar el desarrollo de las distintas actuaciones que este ámbito prevé.

II.- El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación urbanística, entre otras, habiéndose recogido igualmente como exclusiva en el artículo 10.31. de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de aprobación del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en los términos que determinen las leyes.

En términos similares se pronuncia el artículo 17.9 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, reconociendo a los municipios competencias propias en: "*Ordenación, gestión, ejecución y disciplina en materia urbanística.*"

III.- En desarrollo de lo anterior, por parte de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo se determina como competencia de los Municipios a través de sus formas de gobierno, la formulación y aprobación de Planes Especiales de Ordenación estableciendo en su artículo 59 dos clases de planes: "1.- *Planes de ordenación estructural:*

a) *Plan general de ordenación urbana.*

b) *Plan de compatibilización de planeamiento general.*

c) *Plan de sectorización.*

2.- *Planes de ordenación pormenorizada:*

a) *Planes parciales, que tienen por objeto la ultimación de la ordenación en sectores determinados en suelo urbanizable sectorizado, cuando así se estableciera por el plan general o el plan de sectorización.*

b) *Planes especiales de ordenación urbana, que tienen por objeto la ultimación de la ordenación en áreas determinadas en suelo urbano, cuando así se estableciera por el plan general.*

c) *Planes especiales, en desarrollo de la ordenación estructural de los planes generales o autónomos respecto a los mismos, que, no alterando la edificabilidad urbanística, tengan cualquiera de los siguientes objetos:*

1) *Ordenación del litoral.*

.....

7) *La implantación y definición de infraestructuras, dotaciones y equipamiento, respetando las limitaciones previstas en el artículo 28 en el supuesto de afectar al suelo no urbanizable.*

IV.- De acuerdo con el artículo 69, el ámbito y contenido de los planes especiales debe ceñirse, como que bien determinado en la memoria presentada para el desarrollo del Plan Especial de la Senda Verde a *“establecer la ordenación, según los casos, para un término municipal completo o parte del mismo, comprendiendo una o varias clases de suelo, o para el ámbito concreto o área definida por el planeamiento general o que el propio plan delimite, en coherencia con su objeto.*

La ordenación propia de los planes especiales se establece mediante las determinaciones necesarias para su objeto específico, en los términos que disponga, en su caso, el correspondiente plan general.”

V.- El contenido de los planes especiales se formalizará en los términos que el establecido para los Planes Parciales en el artículo 68, con los siguientes documentos: *“a) Memoria informativa y justificativa, que deberá recoger toda la información que contenga los elementos de juicio para el ejercicio de potestad de planeamiento, y describir el proceso de formulación y selección de alternativas para la adopción de decisiones, incluyendo el análisis de las alegaciones, sugerencias y reclamaciones formuladas a título de participación ciudadana, y la justificación de la adecuación a la ordenación tanto estructural como directiva establecida por el plan general.*

b) *Planos de información.*

c) *Planos de ordenación pormenorizada.*

d) *Estudio de las directrices de organización y gestión de la ejecución.*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

[Haz clic aquí y escribe el nombre del procedimiento]

[Haz clic aquí y define el tipo de documento]

[Código]/[Edición]

HOJA 2.

e) *Normas urbanísticas de desarrollo del plan general.*

f) *Estudio de viabilidad económico-financiera.”*

Analizada la documentación obrante en el expediente administrativo 4560/2022 se constata la existencia de los siguientes documentos:

- Memoria informativa y justificativa.
- Planos de información y ordenación pormenorizada.
- Evaluación ambiental estratégica.
- Evaluación de impacto lingüístico.
- Evaluación de impacto de género.
- Informes técnicos municipales.
- Estudio de viabilidad económica.

Del examen de la documentación se puede concluir que la misma cumple con los requisitos legales requeridos por la normativa de aplicación.

VI.- Respecto a la tramitación y aprobación Planes especiales de ordenación urbana, el artículo 97 dice que: “1.- *Los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales.....”*

Debiendo de remitirnos por lo tanto a lo dicho por el artículo 95 y siguientes de la Ley 2/2006: “1.- *La formulación del plan parcial corresponde en principio a los ayuntamientos, y puede realizarla también cualquier otra persona física o jurídica.*

2.- El ayuntamiento acordará, o denegará motivadamente, la aprobación inicial del plan parcial. Una vez aprobado inicialmente lo someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del territorio histórico al que pertenezca el municipio y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio, por el plazo mínimo de veinte días a partir de la última publicación.

3.- A la vista de las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, el ayuntamiento adoptará la aprobación provisional o definitiva con las modificaciones que procedieran. Si las modificaciones fuesen sustanciales, se redactará un nuevo texto refundido del plan parcial, que volverá a ser aprobado inicialmente y se abrirá un nuevo periodo de información pública.

4.- El plazo para acordar en sede municipal la aprobación provisional o definitiva, según corresponda, no podrá exceder de seis meses desde la aprobación inicial. Transcurrido este plazo

sin comunicar la pertinente resolución, en el supuesto de que dicho plan parcial hubiera sido presentado a instancia de parte, el interesado podrá entenderlo desestimado.

5.- En el caso de municipios con población igual o inferior a 3.000 habitantes, una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional, se remitirá, en un plazo no superior a diez días desde su adopción, a la diputación foral correspondiente para su aprobación definitiva. En el caso de municipios con población superior a 3.000 habitantes, la segunda aprobación municipal tendrá el carácter de aprobación definitiva.

6.- Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo, la diputación foral podrá delegar la aprobación definitiva de los planes parciales en los ayuntamientos de municipios de población igual o inferior a 3.000 habitantes o en entidades públicas supramunicipales de las que sean miembros, siempre que dispongan de servicios técnicos suficientes para tal cometido y acepten la delegación. Igualmente, los ayuntamientos de municipios de más de 3.000 habitantes podrán delegar la aprobación definitiva de los planes parciales en entidades públicas supramunicipales con competencias estatutarias para ello, o en la diputación foral, siempre que acepten la delegación.”

Añadiendo el artículo 96: “La aprobación definitiva del plan parcial podrá ser denegada por ser contrario a las determinaciones de la presente ley, de los instrumentos de ordenación del territorio o del plan general, o a las disposiciones de la legislación sectorial, o por incumplimiento de exigencias procedimentales, documentales y materiales establecidas por el ordenamiento jurídico.

2.- En todo caso, será de aplicación a los planes parciales lo establecido en los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 91.

3.- El acuerdo de aprobación definitiva podrá condicionarse a la inclusión de modificaciones en las determinaciones del plan parcial, siempre que no afecten sustancialmente a su contenido, y condicionar su publicación a la presentación del texto refundido que las recoja. En caso contrario, se denegará su aprobación.”

Procedimiento que ha sido desarrollado por el artículo 32 del Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, en los siguientes términos: “Los planes especiales se formularán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto en este decreto, para los planes parciales.”

Procedimiento para la formulación y tramitación de los planes parciales que encuentra su desarrollo en el artículo 31 del Decreto 46/2020: “ La formulación del plan parcial corresponde a los ayuntamientos, o a cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, en cuyo caso la administración municipal acordará o denegará motivadamente su aprobación inicial cuando las deficiencias del documento propuesto condicionaran el mismo no pudiendo ser subsanadas durante su tramitación.

2.- En el supuesto de planes parciales de iniciativa particular, el promotor o promotora de la iniciativa presentará ante el ayuntamiento el plan parcial, al que acompañará la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, y el documento ambiental estratégico completado de acuerdo a lo previsto en la normativa de evaluación ambiental estratégica. En el supuesto de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

[Haz clic aquí y escribe el nombre del procedimiento]

[Haz clic aquí y define el tipo de documento]

[Código]/[Edición]

HOJA 3.

planes parciales de iniciativa municipal, será el ayuntamiento el que redacte la citada documentación y la remita directamente al órgano ambiental.

3.- Tanto en el supuesto de plan parcial de iniciativa particular como en el que se formula de oficio por parte de la Administración Pública competente, la aprobación inicial y la verificación del pertinente trámite de información pública podrán ser realizadas antes de la emisión y recepción del informe ambiental estratégico por parte del órgano ambiental. En tal caso, el citado acuerdo de aprobación inicial expresará que se adopta de manera condicionada a lo que resulte del informe ambiental estratégico.

4.- En caso de que el órgano ambiental determine que no resulta probable que el plan parcial produzca efectos significativos sobre el medio ambiente, se continuará en su tramitación conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

5.- En otro caso, el informe determinará la necesidad de someter el plan a evaluación ambiental estratégica ordinaria. El órgano ambiental elaborará y notificará al ayuntamiento, o en su caso a este y al promotor o promotora, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico quienes habrán de continuar con la tramitación prevista en los siguientes apartados:

a) El ayuntamiento o en su caso el promotor o promotora elaborará el documento de aprobación inicial del plan parcial y el estudio ambiental estratégico tomando en consideración el documento de alcance, procediendo a su aprobación inicial.

b) A continuación, el ayuntamiento, de modo simultáneo someterá el plan al preceptivo trámite de información pública, por el plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico, y publicándose igualmente en el diario o diarios de mayor tirada y al trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas, y a las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas por idéntico plazo.

c) Tomando en consideración las alegaciones de los trámites anteriores el ayuntamiento procederá a la aprobación provisional y remitirá el expediente al órgano ambiental para la emisión de la declaración ambiental estratégica que deberá emitirse y comunicarse en el plazo máximo de dos meses en cuyo defecto podrá proseguirse con la tramitación.

6.- En el caso de municipios con población igual o inferior a tres mil habitantes, una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional, se remitirá el expediente en un plazo no superior a diez días desde su adopción, a la diputación foral correspondiente para su aprobación definitiva.

7.- La aprobación definitiva del plan parcial se resolverá en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.”

VII.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del citado Decreto 46/2020, de 24 de marzo, elaborado el documento de aprobación inicial del plan parcial y el estudio ambiental estratégico tomando en consideración el documento de alcance, ha de procederse a la aprobación inicial del documento. Aprobación inicial que es un acto de trámite, no impugnabile en vía contenciosa, salvo que sea denegatorio e impida continuar el procedimiento o en supuestos de nulidad radical, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

A continuación, el ayuntamiento, de modo simultáneo someterá el plan al preceptivo trámite de información pública, por el plazo mínimo de veinte días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico, y publicándose igualmente en el diario o diarios de mayor tirada y al trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas, y a las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas por idéntico plazo.

Concluido el plazo de información pública y emitidos los informes sectoriales, previo informe técnico y jurídico de las alegaciones e informes sectoriales, el Pleno municipal, por mayoría simple, previo dictamen de la Comisión informativa, se acordará la a probación definitiva previa resolución de lo que proceda y la incorporación al documento tramitado las modificaciones que procedan, que si afectan sustancialmente al documento aprobado inicialmente, deberá aprobarse o no inicialmente de nuevo, con nueva información pública con el mismo plazo u otro menor,

Aprobado definitivamente se publica el acuerdo y de forma íntegra las ordenanzas y la parte normativa de los planos. Debiendo estar el Plan aprobado al libre acceso de los ciudadanos, en soporte papel y telemático, con derecho a la información y obtención de cédulas urbanísticas, con obligación de la Administración a facilitarlos.